

AUTORIDAD DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK



Procedimientos de votación del Fondo

1. Definiciones

- (a) Por *Funcionarios del Consejo de Distrito* se entiende el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Sargento Primero de Armas de las organizaciones regionales de residentes reconocidas y establecidas de conformidad con los estatutos del Consejo de Presidentes de la Ciudad.
- (b) *Votante elegible* se refiere a un residente de un residencial de vivienda pública donde se realiza una votación de conformidad con estos procedimientos, que es mayor de 18 años y (i) es Jefe de familia o (ii) tiene permiso permanente por escrito avalado por NYCHA para residir allí; el Jefe de familia, los co-jefes de familia (en el caso de coarrendatarios) y otros residentes con permiso permanente conforman y también se les denomina como "Composición Familiar".
- (c) *Jefe de familia* se refiere al individuo o individuos (en el caso de coarrendatarios) que firmaron un contrato de arrendamiento de un apartamento en un residencial de vivienda pública donde se celebra una votación de conformidad con estos procedimientos, también denominado "Inquilino Registrado" en la Ley del Fondo para la Preservación de la Vivienda Pública de la Ciudad de Nueva York.
- (d) *Comunicado de la votación* se refiere al aviso formal de una votación planificada que se llevará a cabo conforme a estos procedimientos y que NYCHA hará llegar a los residentes de un residencial al menos 100 días antes de que se inicie el Período de votación.
- (e) *NYCHA* significa Autoridad de Vivienda de la Ciudad de Nueva York.
- (f) Por *Consejos de Residentes* se entiende las organizaciones locales de residentes establecidas y aprobadas de conformidad con § 964.115 de la Parte 24 del Código de Reglamentos Federales o cualquier reglamento que lo sustituya.
- (g) *Fondo* significa Fondo para la Preservación de la Vivienda Pública de la Ciudad de Nueva York.
- (h) *Administrador de votación* se refiere a la entidad externa contratada para supervisar y certificar una votación celebrada de conformidad con estos procedimientos.
- (i) *Métodos de votación* se refiere a las tres formas en que los Votantes Elegibles pueden emitir su voto: en persona, por correo y por Internet.
- (j) *Periodo de Votación* se refiere al periodo durante el cual los Votantes Elegibles pueden emitir su voto.
- (k) Aplicabilidad para residentes reubicados:
 - (1) Los términos *Votante Elegible* y *Jefe de Familia* también abarcan, según corresponda, a los residentes que no vivan en el residencial cuando la votación se

notifique y se realice de conformidad con estos procedimientos porque han sido reubicados de acuerdo con un plan de reubicación de NYCHA con derecho a regresar al residencial.

2. Compromiso con la Dirigencia de Residentes

- (a) NYCHA deberá desarrollar un plan de divulgación electoral adaptado a las necesidades de los residentes del residencial.
- (b) NYCHA deberá invitar al Consejo de Residentes del residencial o, si no hay un Consejo de Residentes, a los Funcionarios del Consejo de Distrito local para debatir y perfeccionar el plan de divulgación electoral propuesto.
- (c) En dicho debate, NYCHA ofrecerá un cuadro general de las opciones de votación y tendrá en cuenta la mejor manera de llegar a los residentes del residencial, incluyendo, entre otras cosas:
 - (1) El número, horario y lugar de las reuniones presenciales y virtuales previstas con los residentes para debatir las opciones de votación, así como el contenido que se debatirá y compartirá en dichas reuniones;
 - (2) El número, horario y lugar de los eventos de mesa previstos;
 - (3) Estrategias para una mayor efectividad de los anuncios en el residencial, incluyendo la ubicación de los anuncios, así como los procesos para identificar y reponer los anuncios que se hayan retirado;
 - (4) Comentarios y sugerencias sobre la información que NYCHA planea transmitir a los residentes para garantizar que ésta sea clara, integral y eficaz;
 - (5) Seleccionar a personas del residencial con quienes los residentes puedan ponerse en contacto con relación a la votación venidera;
 - (6) Las formas en que las organizaciones comunitarias pueden apoyar la divulgación y el compromiso electoral;
 - (7) Análisis de la posibilidad de utilizar observadores electorales; y
 - (8) Correos, folletos y comunicaciones electrónicas.
- (d) NYCHA buscará la asistencia del Consejo de Residentes reconocido o, en caso de que no exista un consejo de residentes, los Oficiales del Consejo de Distrito local para involucrar a los residentes antes de la votación planificada.
- (e) NYCHA finalizará el plan de alcance al votante antes de proporcionar el Aviso de Votación de conformidad con la sección 3 a continuación y antes de comenzar el alcance del votante de conformidad con la sección 4 a continuación.

3. Notificación de la votación

- (f) Al menos 100 días antes de que comience el Período de Votación, NYCHA proporcionará la Notificación de la Votación a los residentes del residencial a través de la información de contacto disponible por teléfono, correo y correo electrónico registrada con NYCHA.
- (g) NYCHA también publicará el Notificación de Votación en un lugar destacado en el residencial, así como en el sitio web de NYCHA al menos 100 días antes de que comience el Período de Votación.
- (h) La notificación de votación incluirá la siguiente información:
 - (1) Una explicación del propósito de la votación;
 - (2) Las opciones que aparecerán en la boleta;

- (3) Las fechas, horas y lugar de las reuniones de divulgación planificadas donde NYCHA proporcionará información sobre las opciones y donde los residentes pueden hacer preguntas y proporcionar comentarios;
- (4) Las fechas, horas y lugar de las reuniones de divulgación planificadas donde NYCHA proporcionará información sobre las opciones y donde los residentes pueden hacer preguntas y proporcionar comentarios.;
- (5) Información de contacto que los residentes pueden usar para enviar preguntas a NYCHA antes de la votación;
- (6) Información sobre cómo las personas pueden presentar comentarios por escrito y los plazos para presentar dichos comentarios;
- (7) Los métodos de votación disponibles;
- (8) El período de votación aplicable cuando se puede emitir un voto para cada método de votación;
- (9) Información sobre cómo los votantes elegibles pueden emitir un voto para cada método de votación, incluida la ubicación y la hora en que se pueden emitir los votos, así como cualquier información que los votantes elegibles deberán proporcionar;
- (10) Información sobre cómo las personas pueden solicitar una adaptación razonable para participar en la participación planificada de los votantes y emitir un voto; y
- (11) La lista de idiomas a los que se traducirán todas las boletas, así como información sobre cómo los residentes pueden solicitar una boleta en cualquier otro idioma o pueden solicitar otros servicios lingüísticos para participar en el proceso de votación.

4. Alcance al votante

- (i) Al proporcionar el Aviso de Votación de conformidad con la sección 3 anterior y al menos 100 días antes de que comience el Período de Votación, NYCHA comenzará el plan de alcance al votante desarrollado de conformidad con la sección 2 anterior.
- (j) NYCHA preparará materiales de divulgación para apoyar a los votantes elegibles en la toma de decisiones independientes e informadas. La información proporcionada en dichos materiales incluirá, entre otros:
 - (1) Una descripción de cada opción que se presentará a los votantes elegibles. Para cada opción, la información incluirá, entre otras:
 - (i) una comparación de los derechos de los residentes bajo cada opción, incluyendo, pero no limitado a determinaciones de alquiler, derechos de sucesión y derechos de reubicación temporal;
 - (ii) Una visión general de cómo puede proceder la planificación del proyecto, la contratación de proveedores/socios, el diseño y la construcción;
 - (iii) Una descripción de las funciones respectivas de NYCHA, residentes y otras entidades durante el proceso de construcción;
 - (iv) Cualquier impacto en el trabajo de capital existente; y
 - (v) La futura estructura de gestión.
 - (2) Una evaluación de las necesidades físicas que describe las necesidades de capital para el residencial;
 - (3) Información sobre cómo se puede utilizar el financiamiento para abordar las necesidades del residencial bajo cada opción, según corresponda.
 - (4) Una descripción de las normas de construcción bajo cada opción;

- (5) Una copia de la boleta para ser utilizada por los votantes elegibles al emitir un voto; y
- (6) Una explicación de cómo se llevará a cabo la votación y se determinarán los resultados, incluido el papel del Administrador de Votos, así como la participación mínima de votantes requerida para que los resultados de la votación se consideren válidos según lo dispuesto en la subdivisión 6 (b) a continuación.
- (k) NYCHA proporcionará la información descrita en la subdivisión 4(b) anterior a los votantes elegibles de las siguientes maneras:
 - (1) Folletos entregados a cada hogar en el residencial;
 - (2) Una página web dedicada, disponible en el sitio web de NYCHA;
 - (3) Correos electrónicos enviados a todas las direcciones de correo electrónico de los residentes del residencial registradas en NYCHA;
 - (4) Materiales impresos publicados en un lugar destacado del desarrollo y disponibles en la oficina de administración de la propiedad de este;
 - (5) En la medida de lo posible, dado el diseño físico del residencial, la presentación en el sitio por parte del personal de la NYCHA; y
 - (6) Por lo menos cuatro reuniones con los residentes del residencial.
 - (i) El enfoque de cada reunión será al menos una de las opciones, con todas las opciones cubiertas en al menos una de las reuniones programadas.
 - (ii) NYCHA programará las reuniones para que ocurran durante y fuera del horario normal de oficina.
 - (iii) Al menos una reunión se llevará a cabo en persona en un lugar en el residencial o, si no hay uno disponible, dentro del área inmediata del residencial.
 - (iv) Se celebrará al menos una reunión virtual.

5. Realización de la votación

- a. NYCHA contratará a un administrador de votos externo para llevar a cabo y supervisar la votación. El Administrador de Votos también asesorará sobre estrategias efectivas que NYCHA puede utilizar para aumentar el compromiso y la participación de los votantes.
- b. El Administrador de Votos será seleccionado sobre la base de los siguientes criterios:
 - (1) Experiencia independiente demostrada en el desarrollo de políticas y protocolos para garantizar la integridad del voto;
 - (2) Un historial de administración de elecciones seguras, precisas y transparentes;
 - (3) Experiencia técnica y capacidad necesaria para apoyar los métodos de votación electrónicos y accesibles; y
 - (4) Experiencia técnica y capacidad para investigar presuntas irregularidades antes de la certificación del voto.
- c. Los votantes elegibles pueden elegir votar a través de cualquiera de los tres métodos de votación en persona, por correo o en línea.
- d. Los votantes elegibles pueden seleccionar una de al menos tres opciones al votar: la Fundación, el programa Pacto para Preservar la Asequibilidad Permanente Juntos (PACT, por sus siglas en inglés), o rechazar tanto la Fundación como el PACT y permanecer en la Sección 9.
- e. El período de votación tendrá una duración de 30 días.
- f. Durante los primeros 25 días, la votación solo estará disponible en línea y por correo.

- g. Durante los últimos cinco días, se podrá votar en persona, en línea y por correo.
 - (1) Los votos por correo se considerarán entregados a tiempo si llevan sello postal con fecha no posterior al último día del periodo de votación. No se tendrán en cuenta los votos por correo cuyo sello postal sea posterior al periodo de votación.
- h. Boletas:
 - (1) Las boletas indicarán las opciones de votación y proporcionarán una breve explicación de cada una de ellas.
 - (2) Las boletas tendrán un diseño simple, utilizarán un lenguaje sencillo y se traducirán como se describe en la sección 7 a continuación.

6. Resultados de las votaciones y certificación

- a. Tan pronto como sea posible después del período de votación, el Administrador de Votos tabulará los votos.
- b. Umbral mínimo de participación
 - (1) Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 630 de la Ley de la Fundación para la Preservación de la Vivienda Pública de la Ciudad de Nueva York, el Administrador de Votos determinará la proporción de Jefes de Familia en el residencial que emitan un voto.
 - (2) Al menos el 20% de los jefes de familia en el resultado deben emitir un voto para que los resultados se consideren válidos. En el caso de que menos del 20% de los jefes de familia en el residencial emitan un voto, los resultados serán nulos y sin efecto y cualquier votación posterior se llevará a cabo de acuerdo con el proceso completo descrito en estos procedimientos.
 - (3) En el cumplimiento de sus obligaciones bajo estos procedimientos, NYCHA se esforzará por la máxima participación de todos los votantes elegibles y considerará, identificará e implementará estrategias para mejorar la participación. Al completar las elecciones celebradas de acuerdo con estos procedimientos en seis residenciales, NYCHA preparará un análisis detallando los éxitos, desafíos y compromisos para mejorar aún más el compromiso y participación de los votantes elegibles. Como parte de dicho análisis, NYCHA considerará si el umbral mínimo de participación previsto en estos procedimientos debe ser revisado.
- c. Recuento automático
 - (1) Si el resultado de la votación se decide por menos del uno por ciento del total de votos emitidos, el Administrador de Votos llevará a cabo un recuento de los votos antes de la certificación de votos.
 - (2) Si después de un recuento completo, el Administrador de Votos determina que las dos opciones principales recibieron el mismo número de votos, el empate se resolverá mediante una segunda vuelta. En tal caso:
 - (i) El Administrador de Votos certificará el resultado del empate;
 - (ii) Al menos 30 días antes de que comience el período de votación de segunda vuelta, NYCHA notificará la votación de desempate según lo dispuesto en las subdivisiones 3 (b) y 3 (c) anteriores;
 - (iii) Los votantes elegibles pueden usar cualquier método de votación para elegir una de las dos opciones previamente empatadas;
 - (iv) Se aplicará el Periodo de Votación establecido en [subdivisión] las subdivisiones 5(e), 5(f) y 5(g) anteriores; y

- (v) Los resultados de la segunda vuelta se determinarán y certificarán conforme a lo dispuesto en esta sección, con la excepción de que el Umbral Mínimo de Participación establecido en la subdivisión 6(b) anterior no se aplicará a ninguna segunda vuelta obligatoria, dado que dicho umbral fue alcanzado en la votación inicial. .
- d. Integridad del voto
 - (1) El Administrador de Votos llevará a cabo un proceso de diligencia debida para garantizar que los resultados de la votación sean precisos y válidos.
 - (2) Desafíos
 - 1. Los Votantes Elegibles pueden presentar ante el Administrador de Votos cualquier alegato de inexactitud o incorrección de votos hasta 72 horas después del final del Período de Votación.
 - 2. El Administrador de Votos investigará todas las denuncias recibidas hasta 72 horas después del final del Período de Votación.
 - 3. El Administrador de Votos reunirá y revisará la evidencia disponible relevante para tales acusaciones.
 - 4. Utilizando su experiencia, el Administrador de Votos determinará si hay méritos para las alegaciones recibidas, así como determinará el impacto potencial en los resultados que requiera una repetición de la votación.
 - 5. El Administrador de Votos incluirá en la certificación preparada de conformidad con la subdivisión 6(e) a continuación una explicación de su investigación y los hallazgos de todas las impugnaciones a la votación realizadas hasta 72 horas después del final del Período de Votación.
- e. Certificación de Votos
 - (1) Si el Administrador de Votos determina que los resultados son válidos y precisos, lo hará constar explícitamente en una certificación firmada. La certificación indicará el número de votos emitidos para cada opción. La certificación describirá además el proceso del Administrador de Votos para determinar la validez y exactitud de los resultados de la votación, incluidos, entre otros, el umbral mínimo de participación de los Jefes de Familia de conformidad con la subdivisión 6 (b) anterior, y su investigación y hallazgos relacionados con cualquier alegación de inexactitudes o irregularidades como se requiere en el párrafo 6 (d) (2) anterior.
 - (2) Si el Administrador de Votos determina que no se alcanzó el umbral mínimo de participación bajo la subdivisión 6 (b) anterior, o que los votos no se pueden tabular de manera precisa y válida, comunicará inmediatamente dicha determinación a NYCHA y al Consejo Residente del residencial o, en caso de que no exista un consejo residente, a los Oficiales del Consejo de Distrito local. Dicha determinación anulará los resultados y la votación se volverá a realizar de acuerdo con el proceso completo descrito en estos procedimientos.
- f. Resultados de la votación
 - (1) Sujeto a la certificación de voto proporcionada en la subdivisión 6 (e) anterior, la opción que reciba la mayor cantidad de votos se considerará la opción ganadora.
 - (2) NYCHA estará obligada por la opción ganadora sujeta a las leyes y regulaciones federales aplicables.

- (3) NYCHA notificará a todos los hogares los resultados de la votación junto con la certificación del Administrador de Votos.
- (4) La certificación del Administrador de Votos se publicará en un lugar destacado en el residencial y en el sitio web de NYCHA.

7. Acceso al idioma

- a. NYCHA cumplirá con todos los requisitos de acceso al idioma aplicables en las comunicaciones y actividades de divulgación realizadas de conformidad con estos procedimientos, incluidas, entre otras, las comunicaciones requeridas en la subdivisión 4 (c) anterior.
- b. NYCHA se asegurará de que el Administrador de Votos cumpla con todos los requisitos de acceso al idioma aplicables a NYCHA en el papel del Administrador de Votos en la celebración de la votación de conformidad con la sección 6 anterior.
- c. Los requisitos de acceso al idioma incluirán, pero no se limitarán a:
 - (1) Traducir todos los materiales de divulgación a los idiomas comúnmente encontrados identificados de conformidad con el Procedimiento Estándar de Servicios de Asistencia Lingüística de NYCHA;
 - (2) Traducir las boletas a los idiomas comúnmente encontrados identificados de conformidad con el Procedimiento Estándar de Servicios de Asistencia Lingüística de NYCHA; y
 - (3) Notificar a los residentes como parte del plan de alcance electoral cómo se pueden solicitar traducciones o servicios lingüísticos adicionales.